



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco
9000 Comodoro Rivadavia
Consejo Superior

VISTO:

La Ordenanza "C.S." N° 076 s/Régimen de Incompatibilidad vigente en nuestra Universidad, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario revisar y adecuar dicho Régimen al cuadro de necesidades institucionales.

Que también se entiende necesario actualizar la norma de incompatibilidades en el desempeño laboral y, simultáneamente, hacerla extensiva al conjunto de los agentes de la Universidad.

Que, en particular, el Estatuto de la Universidad establece -de modo indicativo- cargas horarias semanales mínimas para la atención de las tareas de docencia e investigación, en el caso de las dedicaciones simples y semiexclusivas, encontrándose pertinente fijarlas también para las dedicaciones exclusivas.

Que resulta menester posibilitar la presencia en la Universidad de profesionales que se desempeñan en el sector productivo de bienes y servicios, a los efectos que aporten sus experiencias y capacitaciones, en las distintas ramas del conocimiento, como un complemento imprescindible para la formación de todo profesional.

Que el tema fue aprobado por mayoría.

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO
ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDAD que se agrega como Anexo y forma parte de la presente Ordenanza, estableciendo que tendrá aplicación inmediata para las nuevas designaciones que se produzcan, y entrará en plena vigencia a partir del 1º de Julio de 2009, con el objeto de posibilitar las adecuaciones necesarias del personal docente que entre en incompatibilidad en virtud de esta reglamentación.

ARTÍCULO 2º.- Autorizar a los Sres. Decanos a efectuar excepciones fundadas durante el presente ciclo lectivo cuando el normal desarrollo académico así lo exija.

ARTÍCULO 3º.- Establecer que al personal docente que supere, en el nuevo régimen, los tres (3) puntos acumulados en dedicaciones docentes, se le ofrecerá desempeñarse con dedicación exclusiva y, en caso de no brindar conformidad a esta opción, deberá ajustar su vínculo laboral con la Universidad según los términos que establece la presente norma.

//...



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco
9000 Comodoro Rivadavia
Consejo Superior

//...2.-

ARTÍCULO 4°.- Derogar la Ordenanza "C.S." N° 076, como así también toda otra reglamentación que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, cúrsense las comunicaciones que correspondan y cumplido, archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO, A VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE.

ORDENANZA CONSEJO SUPERIOR N° 121

UNPSJB

NIDIA SILVIA LEÓN
SECRETARIA

JORGE MANUEL GIL
PRESIDENTE



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco
9000 Comodoro Rivadavia
Consejo Superior

ANEXO

RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDAD

Artículo 1° - El presente Régimen de Incompatibilidad rige para todas las personas físicas que presten servicios en la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco (UNPSJB) o que tengan algún tipo de relación de trabajo con ella, bajo cualquier modalidad jurídica.

Artículo 2° - Se establece el siguiente puntaje para las distintas dedicaciones docentes universitarias, indicadas en el Estatuto de la UNPSJB:

- **PERSONAL DOCENTE**

Dedicación exclusiva	4 puntos
Dedicación semiexclusiva	2 puntos
Dedicación simple	1 punto
Dedicación compartida	0 puntos
- **AUTORIDADES**

Dedicación exclusiva	4 puntos
Dedicación completa	3,5 puntos
Dedicación parcial	2 puntos

A los efectos de la carga horaria, se establece para la dedicación exclusiva un mínimo de cuarenta (40) horas semanales. En el caso de la dedicación semiexclusiva y simple, se cumplirá con lo fijado por el Estatuto Universitario. En todos los casos restantes, se adoptará la equivalencia de diez (10) horas reloj igual a un (1) punto, o bien con la fracción que corresponda en cada caso, con un mínimo de un (1) punto para el ejercicio profesional autónomo.

Artículo 3° - No se podrán sumar cargos docentes dentro de la Universidad cuya dedicación acumulada supere los tres (3) puntos, salvo que la persona involucrada haya sido designada con dedicación exclusiva. Se podrá acceder a la dedicación exclusiva de la Universidad, desempeñando tareas en dos o más Unidades Académicas. En este caso, la designación en cada Unidad adoptará la denominación: "*dedicación exclusiva compartida con otra/s Unidad/es Académica/s*". Las erogaciones correspondientes a este tipo de cargos se imputarán en partes proporcionales entre las Unidades Académicas involucradas.

El máximo puntaje permitido para cargos dentro de la Universidad, sumados a los de cualquier otra índole fuera de este ámbito, se establece en siete (7) puntos. A los efectos del cómputo, se tomará la carga horaria que la persona haga constar en la correspondiente declaración jurada de cargos.

Artículo 4° - Los cargos de autoridades o de docencia, con dedicación exclusiva, inhabilitan para desempeñar tareas fuera del ámbito de la Universidad. A la dedicación exclusiva se le podrá adicionar un cargo de dedicación simple y recibir remuneraciones adicionales en los casos que se detallan a continuación:

- a) De instituciones científicas y técnicas.

//...



ORD. "C.S." N° 121

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco

9000 Comodoro Rivadavia

Consejo Superior

//...2.- (Anexo)

- b) Por la realización de tareas relacionadas con funciones sustantivas de la Universidad y desarrolladas dentro de su ámbito, tales como las de asistencia técnica, la prestación de servicios a terceros, el dictado de cursos arancelados y similares.

En ambos casos, el docente hará constar en su declaración jurada la incidencia de estas tareas respetando el tope de siete (7) puntos.

Artículo 5° - Cuando se realice una designación en calidad de "ad honorem", en la Resolución del respectivo Consejo Directivo se fijará la carga horaria que la persona designada dedicará a desarrollar las tareas previstas. Se excluye del presente Régimen los contratos formalizados con "profesores viajeros" y/o docentes de esta Universidad que se desempeñen en ese carácter en otras instituciones universitarias, siempre que obre autorización específica del respectivo Consejo Directivo.

Artículo 6° - La presentación cada año de la declaración jurada de la totalidad de las actividades desempeñadas por los agentes de la Universidad, con explicitación de los horarios que se cumplen en cada caso, es obligatoria y se deberá actualizar dentro de los treinta (30) días en que se produzcan variaciones en la situación laboral. La omisión o falsedad de la declaración será considerada falta grave, pasible de sanciones disciplinarias. Quedan exceptuados de presentar esta declaración los profesores viajeros de otras Universidades.

* * * * *

NIDIA SILVIA LEÓN
SECRETARIA

JORGE MANUEL GIL
PRESIDENTE